

TIERRAS DE LEÓN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.- SECRETARIA DE ESTADO PARA LA INFORMACION ☆ LEÓN

Sumario

Presidencia a las 12 horas del día 19 de Julio de 1981

EL JEFE DEL SERVICIO

CONFORME

Páginas

EDITA: Excma. Diputación Provincial de León.

*

DIRECTOR: Ilmo. Sr. D. Julio César Rodrigo de Santiago, Presidente de la Diputación.

*

REDACCION: Gabinete de Prensa de la Diputación, c/. Puerta de la Reina, 1. LEÓN.

*

ADMINISTRACION Y DISTRIBUCION: Institución "Fray Bernardino de Sahagún". c/. Puerta de la Reina, 1. LEÓN.

*

DEPOSITO E INTERCAMBIO: Biblioteca Regional "Dominguez-Berrueta". c/ Santa Nonia, 3. LEÓN.

*

EN ESTE NUMERO: Colaboradores: Eduardo Alonso Herrero, Vicenta Fernández Marcos, Lorenzo López Trigal, Jaime-Federico Rollán Ortiz, Laureano Rubio Pérez, Joaquín de Sotto y Montes.

*

IMPRIME: Imprenta Provincial de León. Carretera de Carbajal, s/n. LEÓN. REGENCIA: Gabriel Martínez.

*

COORDINACION Y REALIZACION EDITORIAL: Antonio Gamoneda.

*

FOTOGRAFIAS: En cubierta: Fernando Rubio (color) y Archivo MAS (blanco y negro). En páginas: Eduardo Alonso Herrero, Lorenzo López Trigal, Laureano Rubio Pérez, Vicenta Fernández Marcos, César, Mauricio y otros no identificados.

*

FOTOGRAFADOS: Estébanez.

*

Dep. Leg.: LE/67-1961. ISSN 0495-5773.

<i>Criterios: La provincia ante la Comunidad regional</i> , por Julio César Rodrigo de Santiago	1
<i>El ferrocarril de vía estrecha de León a Bilbao</i> , por Lorenzo López Trigal	5
<i>Estudio geológico de la zona de Riaño-Valdeburón (León, Noroeste de España) (I)</i> , por Eduardo Alonso Herrero	17
<i>José Francisco de Isla y los antiguos campos góticos</i> , por Jaime-Federico Rollán Ortiz	37
<i>Los Bazán: un linaje leonés con señorío en la Baja Edad Media</i> , por Laureano Rubio Pérez	69
<i>Estampas Bercianas: Ponterrada y su castillo templario (Historia y leyendas)</i> , por Joaquín de Sotto y Montes	89
<i>Contribución al estudio de la toponimia en la Provincia de León</i> , por Vicenta Fernández Marcos	97 - 116
<i>De la vida provincial: tiempo de honores y distinciones</i> , Gabinete de Prensa	117

N.º 43 - Año XXI - Segunda época
Periodicidad trimestral - 30 de junio de 1981

En los trabajos firmados, salvo los que tienen carácter de editorial, las opiniones expresadas por los respectivos autores no suponen necesariamente coincidencia con las que sobre el mismo tema pueda mantener la Diputación Provincial de León.

Identificación de fotografías: en cubierta anterior, un aspecto del Corpus de Laguna de Negrillos. En cubierta posterior, uno de los medallones de la fachada principal de San Marcos, de León.

CRITERIOS

LA PROVINCIA ANTE LA COMUNIDAD REGIONAL



En las fechas en que este editorial se escribe, está reciente la aprobación, por parte de la Asamblea de Parlamentarios de Castilla y León, reunida en Soria el día primero de junio, del proyecto de Estatuto de Autonomía para el Ente Regional. Como es sabido, la aprobación recayó sobre el proyecto propuesto por U.C.D.

No es este lugar en que procedan anotaciones comparativas entre los proyectos presentados a la Asamblea, porque ello sería tanto como desviar hacia la normal disparidad ideológica de los partidos un tema que queremos contemplar desde otra plataforma; desde la evidente condición unitaria de la provincia. En concreto, lo que pretendemos es valorar la incidencia del Estatuto en el papel que las Diputaciones han de jugar dentro del ámbito regionalizado, y subrayar la importancia de este papel destacando aquellos aspectos que, con la perspectiva actual, se manifiesten concordantes con el espíritu y la letra del proyecto aprobado.

En la consulta que, en su día y mediante encuesta, hizo la Diputación leonesa a municipios e instituciones, se detectó claramente una voluntad según la cual la opción autonómica que finalmente resultase, se consideraba aceptable siempre y cuando quedasen a salvo los intereses de León y no resultase disminuida la que pudiéramos llamar entidad o "personalidad" de nuestra provincia.

Cabe, ante esta rotunda estimación, preguntarse cómo puede quedar garantizado el cumplimiento de tal voluntad si, precisamente, el Organo corporativo que representa a la provincia, es decir, la Diputación, se desdibuja y entra en una dinámica regresiva.

Por el contrario, si en el concierto regional, contando con la potenciación económica y política que de éste ha de derivarse así como con una planificación adecuada al conjunto territorial, las Diputaciones asumen competencias en aquellos sectores concretos que, de manera diferenciada o exclusiva, conciernen a la demarcación provincial, ¿no será así y sólo así cómo esos intereses y esa "personalidad" obtendrán el tratamiento directo y singularizado que para ellos se reclama?

El Estado de las Autonomías consiste esencialmente en configurar el gobierno y la administración de manera descentralizada. Recabar para el Ente autonómico la totalidad de las competencias, sin discernir previamente su naturaleza, sería tanto como sustituir un esquema centralista por otro. Quienes propugnen de manera acrítica una restricción operativa de las Diputaciones; quienes las conciban prácticamente subsumidas en el Gobierno regional, incurren en una simplificación que, como ya queda dicho, entendemos viciada por un larvado espíritu neocentralista. Se trata de la integración y de la solidaridad, no de la difuminación de las provincias. No lo olvidemos.

Si acudimos a la Historia, nos encontramos con que las Diputaciones tienen ya una existencia centenaria, y comprobamos que su creación responde a movimientos evidentemente progresistas: ¿Cómo preservar efectivamente esa consolidada y unitaria realidad provincial si se relega al rincón de los símbolos al Organismo aglutinante de esa misma incuestionable realidad?

Si, en otro sentido, acudimos a la suprema norma reguladora de la convivencia española, es decir, a la Constitución y a la legislación que la complementa y desarrolla, podremos verificar que no sólo consagran la existencia de las Diputaciones —entidades locales del máximo rango— sino que las refuerzan propiciando para las mismas un notable grado de independencia en aquellas actuaciones que les son típicamente propias. ¿Cómo propugnar, entonces, una tendencia que, en el fondo, se contradice con los preceptos constitucionales establecidos por el pueblo español, depositario de la soberanía nacional, del que emanan todos los poderes del Estado?

Todavía más, y ahora haciendo una referencia legítimamente interesada a nuestra provincia: cuando el Canon Energético es ya prácticamente una realidad; cuando estamos alcanzando el reconocimiento de una productividad lograda a costa de duras contribuciones, obtenida a expensas del doloroso desarraigo vivencial de pueblos y comarcas leoneses, ¿vamos a desmontar el instrumento reivindicador y administrador de los beneficios y compensaciones que por fin se nos deparan?

No; responder afirmativamente a cualquiera de estos interrogantes supondría apartarse de los intereses verdaderamente sociales y tergiversar el sentido del proceso autonómico para atender a unas conveniencias que, aun siendo respetables, no pasarían de ser conveniencias de partido. Repito que la opción

favorable a un Estatuto que reconoce y potencia la vida de las Diputaciones, sea quien sea su valedor político, ha de fundamentarse en razones que estén por encima de las motivaciones meramente partidistas.

Un repaso somero de la literalidad del proyecto aprobado por la Asamblea de Parlamentarios del Consejo General de Castilla y León puede despejar perplejidades y, en relación con el texto que antecede, proporcionar un aval difícilmente cuestionable. Lo que sigue de estos "Criterios", no es otra cosa que una articulación de contenidos estatutarios en la que (al menos yo lo creo sinceramente) se postulan posibilidades y se prefiguran competencias que suponen necesariamente la existencia y actividad de las Corporaciones provinciales.

Ya en su zona preambular, el anteproyecto dice: "De acuerdo con su propia tradición histórica, las Diputaciones provinciales ven expresamente destacada la autonomía que la Constitución les reconoce, al tiempo que el Estatuto establece los mecanismos adecuados que, a través de la participación de aquéllas, permitan la más amplia descentralización funcional en el ámbito de la Comunidad".

Otro signo de reconocimiento de la entidad provincial, de la mayor importancia para el ejercicio de derechos democráticos primarios, es el que aparece en el artículo 9.º, cuando se afirma escuetamente: "La circunscripción electoral será la provincia".

Al referirse a las atribuciones de las Cortes de Castilla y León, el artículo 11.º dispone que corresponderá a éstas "Aprobar transferencias de competencias de la Comunidad a los entes provinciales...".

De manera tajante, el artículo 19.º ratifica nociones ya apuntadas afirmando que "Las Diputaciones Provinciales, como órganos representativos de las Provincias integradas en la Comunidad, conservarán la autonomía que les reconoce el artículo 141 de la Constitución y mantendrán cuantas competencias les atribuyan las leyes del Estado".

Y el artículo 20.º, en sus distintos párrafos relativos a la normativa de la relación entre Diputaciones y Comunidad, contiene expresiones como éstas: "La ejecución de los acuerdos de la Junta, cuyo ámbito no exceda del territorio de una Provincia, se llevará a cabo por la respectiva Diputación Provincial" (...) "Las competencias de la Junta que, por sus características especiales, afecten de modo exclusivo a una sola Provincia se considerarán delegadas en la respectiva Diputación...".

Al repasar los artículos dedicados a la enumeración de las competencias de la Comunidad, podemos distinguir (a título de hipótesis, claro está) muchas y muy diversas que, por su carácter, son susceptibles de ser asumidas por las Diputaciones. Como ejemplo, repárese en las siguientes: Urbanismo y vi-

vienda, vías internas de comunicación, aprovechamientos hidráulicos, ferias y mercados, artesanías y manifestaciones relacionadas con la cultura tradicional, patrimonio histórico-artístico y monumental, asistencia social, reordenación municipal, medio ambiente, régimen minero y energético...

La lista podría seguir, pero no nos parece necesario. Sumada a los razonamientos que la preceden, se manifiesta como un indicador inobjetable de que, al día de hoy, las Diputaciones tienen sobradamente justificada su histórica razón de ser.

JULIO CESAR RODRIGO DE SANTIAGO
Presidente de la Diputación Provincial